



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://verificaci.on.es/codigos-seguros-de-verificacion/6897d3c0-3e3f-4000-a000-000000000000>

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada IntermediAcción, Asociación para la Mediación Social y Cultural, que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002 de marzo reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicables y por los presentes Estatutos.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tiene su domicilio en la localidad de Toledo, y su dirección es C/Río Bullaque, 24, sala 12, 45007 Toledo.

Duración y Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación tiene una duración indefinida y realiza principalmente sus actividades en el ámbito local, regional y estatal, aunque también participa en actuaciones de carácter internacional.

Fines

Artículo 4º. La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines:

1. Promover sociedades más inclusivas y sostenibles, con mayores niveles de convivencia y participación.
2. Contribuir a la generación de territorios más inclusivos y más resilientes, mediante procesos de intervención comunitaria intercultural, que incluyan la generación de conocimiento compartido (de los retos, recursos y potencialidades de los territorios), de estructuras de participación y de actuaciones compartidas.
3. Promover la mediación social intercultural, como vía para prevenir y gestionar conflictos y contribuir al diálogo intercultural.
4. Contribuir al desarrollo social, cultural y comunitario, en el contexto nacional e internacional, desde la Investigación - Acción Participativa, la comunicación y las artes para la

transformación social, el trabajo social comunitario, los espacios de educación activa, de cuidados y aprendizaje cooperativo, el codesarrollo, la mediación social intercultural.

5. Favorecer la inclusión social de grupos sociales en desventaja, como personas migrantes, minorías étnicas, personas con capacidades diferentes, personas mayores, etc. mediante acciones y procesos de la mediación social e intercultural.
6. Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la materialización, a través de iniciativas diversas, de los planteamientos ecofeministas, vinculados a la necesaria consideración de los cuidados – hacia las personas y el planeta – como la pieza angular de un modelo de organización social sostenible.
7. Promover el cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la agricultura ecológica, el consumo responsable o el urbanismo verde, generando y acompañando huertos comunitarios y otras iniciativas de educación, sensibilización, formación e investigación.
8. Promover el conocimiento y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y de sus principios fundamentales (las 5P): personas, prosperidad, planeta, participación colectiva y paz. En particular aportar al desarrollo del ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles, y su despliegue a través de las Agendas Urbanas.
9. Promover ideas y proyectos tendientes a la igualdad de trato entre colectivos de diferentes orígenes y situaciones personales o sociales, por razón de sexo, origen cultural o étnico, religión o ideología, orientación e identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición, para prevenir, eliminar e intervenir en actitudes de rechazo y discriminación.
10. Promover los derechos, la participación y el bienestar de la infancia y de las personas mayores, a través de procesos y actuaciones que ubiquen a esos colectivos en un papel protagonista en su propia vida y entorno.
11. Promover la salud de las personas y comunidades en nuestros territorios de intervención, desde procesos y actuaciones comunitarias, preventivas y promocionales, que favorezcan el conocimiento y la coordinación de los recursos sociosanitarios, el empoderamiento y autocuidado de las personas, los hábitos de vida saludable, el envejecimiento activo, etc.
12. Promover el éxito educativo de los niños/as, adolescentes, jóvenes y personas adultas, obrando por la inclusión educativa y la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo y formativo.
13. Promover la conservación, puesta en valor y divulgación del patrimonio material e inmaterial y de la cultura. Así como la promoción turística local, provincial y regional, desde una perspectiva de dialogo y sostenibilidad.
14. Formar y sensibilizar a instituciones, profesionales, organizaciones y la ciudadanía en general sobre: intervención comunitaria, mediación (especialmente mediación social intercultural),

15. Formar y/o insertar profesionalmente a colectivos con dificultades de inserción.

17. Promover el desarrollo de la participación y sostenibilidad en las políticas públicas (educación, salud, turismo, cultura y patrimonio, medioambiente...), mediante procesos de consultoría, formación, investigación social, o ejecución directa de actuaciones directas en ese sentido

19. Dar impulso y promover el voluntariado social.

20. Desde perspectivas y herramientas preventivas y promocionales, como la formación, visibilización de recursos, consolidación de redes, contribuir a la mejora de la calidad de vida, la atención sociosanitaria y la integración de las personas afectadas por enfermedades crónicas y/o raras; y el aumento de las capacidades de la sociedad civil para responder ante los retos de las enfermedades crónicas y las enfermedades raras.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará las siguientes actividades:

- Página 3 | 10



- Asistencias técnicas y asesorías a entidades públicas y privadas, que contribuyan a los fines antes citados.
- Formaciones en todos nuestros ámbitos de especialización.
- Edición y publicación de libros y/o materiales audiovisuales con fines sociales o de investigación.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar y siempre a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 8º. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiesen previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.



Artículo 9º. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.

Junta Directiva

Artículo 10º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal. Todos los cargos deberán recaer en personas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 11º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un período de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección. No obstante, se podrá cesar en el cargo con anterioridad, por causas justificada, previa solicitud del miembro cesante o solicitud de la Asamblea General. Situación que debe ser ratificada y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 12º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y supervisar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la Asociación.

Artículo 13º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente y en su ausencia por el secretario, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

11/2022



11/2022



Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquier de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas, dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Presidente/a

Artículo 15º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Secretario/a

Artículo 16º. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

Tesorero/a

Artículo 17º. El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán de ser presentadas ante la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, las pase a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Miembros

Artículo 19º. Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar



el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Pérdida de la condición de socio.

Artículo 20º. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 21º. Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Deberes

Artículo 22º. Son deberes de los asociados:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resultes de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación

Sanciones



Artículo 23º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 20.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 24º. La Asociación dispondrá de:

- Una relación actualizada de sus asociados.
- Una contabilidad que permita obtener la imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de cada aplicación.
- Una memoria con las actividades realizadas.
- Un inventario de sus bienes.
- Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25º. La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 26º. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, los legados y donaciones que pueda recibir.
- Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- Importe que de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse



Artículo 27º. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 28º. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente, o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 29º. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará personalidad jurídica hasta que concluya su período de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- Velará por la integridad del patrimonio de la Asociación
- Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas que sean precisas para la liquidación
- Cobrará los créditos de la Asociación
- Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores
- Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere, a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación, a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.



DILIGENCIA: Para hacer constar que, han sido modificados los Estatutos de la Entidad en sus artículos:

- 1.- Nombre de la entidad
- 3.- Ámbito de actuación
- 4.- Fines de la Asociación (ampliación)
- 5.- Actividades
- 10.- Composición Junta Directiva
- 11.- Duración de los cargos
- 12.- Funciones de la Junta Directiva

En Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada el día 20 de abril de 2022.

Para que así conste, firmo la presente, en Toledo a 21 de abril de 2022

La Secretaria

Feliciano Muñoz Rompelanzas

